



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2078**
Proceso : Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia
Demandado (s) : Luis Miguel León Guerrero
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00286-00

La Unión Valle, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Luis Miguel León Guerrero C.C. No. 1.112.622.273 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. NIT. No. 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 069746210000259

1. La suma de **\$3.120.855**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 21 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Pagaré No. 069746110000232

2. La suma de **\$6.444.460**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

2.1. Por los intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el 27 de octubre de 2019, hasta el 27 de noviembre de 2019.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 2, liquidados a partir del día 28 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

2.3. Por la suma de **\$250.782**, por otros conceptos contenidos en el pagaré objeto de recaudo.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.



Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Gloria Inés Mejía Henao C.C. No. 31.396.239, T.P. No. 27.985 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFIQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 144, de hoy 17 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA